

XGF/GZR/GCHC/spp Nº Ref.:RF563929/14 CONCEDE A GALENICUM HEALTH CHILE S.P.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-21597/14 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO LEVEVITAE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 500 mg (LEVETIRACETAM).

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 25040/14

Santiago, 10 de diciembre de 2014

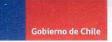
VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Galenicum Health Chile S.P.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico **LEVEVITAE** COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 500 mg (LEVETIRACETAM), para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado por Pharmathen S.A., Pallini, Attiki, Grecia y procedente de Pharmathen International S.A., Rodopi, Grecia; el Certificado de Producto Farmacéutico correspondiente; el acuerdo de la Cuadragésimo Sexta Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 5 de diciembre de 2014; el Informe Técnico respectivo;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que los análisis mencionados en las Especificaciones de Producto Terminado aprobados en la presente resolución, son necesarios para evaluar la calidad del producto y no presentan gran complejidad para su realización en las dependencias del laboratorio de control de calidad en convenio con el titular u otro capacitado dentro del territorio nacional; SEGUNDO: Que en conformidad con la reglamentación sanitaria vigente al momento de ingreso de su solicitud, específicamente lo dispuesto en el título VI, párrafo noveno del D.S. N°3/10 en sus artículos 167°, 169° y título VII del DS N°3/10, párrafo primero en sus artículos 173°, 174°, 175° y 177° y párrafo segundo en su artículo 178°, todos los titulares de registros sanitarios tienen la obligación de contar con un sistema de control de calidad que certifique el cumplimiento de las especificaciones de producto terminado; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-21597/14, el producto farmacéutico LEVEVITAE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 500 mg (LEVETIRACETAM), a nombre de Galenicum Health Chile S.P.A., para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado por Pharmathen S.A., ubicado en Dervenakion 6, Pallini 15351, Attiki, Grecia y procedente de Pharmathen International S.A., situado en Industrial Park Sapes, Rodopi Prefecture, Block Nº 5, Rodopi 69300, Grecia, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado por Galenicum Health Chile S.P.A., ubicada en Cerro El Plomo Nº 5420 Of. 1901, Las Condes, Santiago; almacenado y distribuido por la droguería de propiedad de Biomedical Distribution Chile Ltda., ubicada en Lo Boza Nº120-B, Pudahuel, Santiago, por cuenta de Galenicum Health Chile S.p.A., propietario del registro sanitario.
- b) El principio activo LEVETIRACETAM será fabricado por Neuland Laboratories Limited, ubicado en Sy.N°347,473,474, Veerhabadraswamy Temple Road, Bonthapalli (Village), Jinnaram (Mandal), Medak District, Andhra Pradesh, India 502313...
 - c) Periodo de Eficacia: 36 meses, almacenado a no más de 30°C.



d) Presentaciones:

Venta Público: Caja de cartulina impresa, debidamente sellada, que contiene

blister de color blanco opaco de PVC/PE/PVDC-Alu impreso, con 10,20,30,50,56,100,112 y 200 comprimidos recubiertos,

más folleto de información al paciente en su interior.

Muestra Médica: Caja de cartulina impresa, debidamente sellada, que contiene

blister de color blanco opaco de PVC/PE/PVDC-Alu impreso, con 2 a 100 comprimidos recubiertos, más folleto de

información al paciente en su interior.

Envase Clínico: Caja de cartulina impresa, debidamente sellada, que contiene

blister de color blanco opaco de PVC/PE/PVDC-Alu impreso, con 10 a 2.000 comprimidos recubiertos, más folleto de

información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Otros antiepilépticos.

Código ATC: N03AX14

2.- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.

- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento , teniendo presente que este producto se individualizará primero con la denominación **LEVEVITAE**, seguido a continuación en línea inferior e inmediata del nombre genérico **LEVETIRACETAM**, en caracteres claramente legibles, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en los Arts. 74º y 82º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en el rótulo del envase secundario, imágenes y textos asociados (Isologo) para los productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- 4.- La indicación aprobada para este producto es: "Está indicado como monoterapia, en el tratamiento de la crisis de inicio parcial, con o sin generalización secundaria en pacientes mayores de 16 años con un nuevo diagnóstico de epilepsia. Indicado como terapia concomitante: -en el tratamiento de la crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria en adultos y niños mayores de 4 años con epilepsia -en el tratamiento de la crisis mioclónicas en adultos y adolescentes mayores de 12 años con epilepsia mioclónica juvenil -en el tratamiento de las crisis tónico-clónicas generalizadas primarias en adultos y adolescentes mayores de 12 años con epilepsia generalizada idiopática".
- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.

- 7.- ESTABLÉCESE que el titular del registro deberá presentar a este Instituto las planillas de fabricación de los lotes importados durante el primer año, contado a partir de la fecha de la presente resolución, acompañando copia de ésta y una carta con la enumeración de los lotes cuyas planillas acompañan.
- 8.- OTÓRGUESE a este producto farmacéutico la condición de equivalente terapéutico.
- 9.- Galenicum Health Chile S.P.A., se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en el Laboratorio Farmacéutico de Control de Calidad de propiedad de M. Moll & Cia. Ltda. , ubicado en José Ananías Nº152, Macul, Santiago, según convenio notarial de prestación de servicios, el que será el responsable de la toma de muestras a analizar, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a Galenicum Heath Chile S.p.A., como propietario del registro sanitario.
- 10.- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al distribuidor.
- 11.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 12.- Galenicum Health Chile S.P.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 13.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ
JEFA (TP) DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

INTERESADO SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA

DE FF

D

DISTRIBUCIÓN

Transcrito Fielmente Ministro de Fe